

**JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL DMQ- ZONAS
CENTRO, LA DELICIA, QUITUMBE Y CALDERÓN**

RESOLUCIÓN NO. 003-2021-JMPDNA-ZC-ZD-ZQ-ZCAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*;

Que, el Art. 19 de la Convención Internacional de los Derecho del Niño plantea que, *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, el Art. 206 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres define la revictimización como *“nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes”*;

Que, el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena la *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieren a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”*.

Que, el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el “Concepto de maltrato: Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables”.

Que, el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre las cuales se encuentran: “Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...); c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones (...); ”g) **Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia (...)**”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 215 establece que “las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción y omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.”

Que, el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (Comité de Derechos del Niño, 2017), recomendó que el estado ecuatoriano “b) Asigne recursos para los derechos de todos los niños, incluida la eliminación de la pobreza multidimensional en la primera infancia y de la malnutrición infantil, la protección integral de los niños y las medidas destinadas a afrontar la violencia contra estos; c) Defina partidas

presupuestarias para la infancia , teniendo en cuenta el género y las situaciones de vulnerabilidad, como los niños que pertenecen a pueblos y otras nacionalidades indígenas , los niños montubios y afroecuatorianos, los que tienen discapacidad , los que viven en la pobreza, los que se encuentran en régimen de acogida y los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y asigne y ejecute fondos públicos para eliminar todos los obstáculos discriminatorios que puedan afectar al acceso de los niños a sus derechos; (...)f) Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantiza que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental; g) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para los equipos de la infancia y otros servicios de primera línea a fin de que respondan adecuadamente a las denuncias de casos de malos tratos contra niños (...)”;

Que, la Resolución No. 01/2020 titulada *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* establece que el Estado debe “3. Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales. - (...) Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada”;

Que, la Resolución No. 01/2020 titulada *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el Estado debe adoptar medidas específicas de protección para los grupos vulnerables, durante esta crisis mundial, por lo que evidencia que se debe: “**Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes incluyendo -especialmente- a aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado** y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades, como las personas en etapa de desarrollo, y que atiendan de la manera más amplia posible su interés superior (...)”;

Que, tanto en prensa escrita de circulación nacional como en redes sociales, se ha difundido que varias casas de acogida de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, no han recibido la transferencia de recursos económicos que requieren para dar continuidad a sus actividades de cuidado y protección;

Que, el Ministerio Inclusión Económica Social Ecuador ha incumplido sus responsabilidades contractuales frente a la Fundación Alas de Colibrí por más de 10 meses poniendo en riesgo la posibilidad de seguir brindando el servicio de Casa de Protección para mujeres adolescentes sobrevivientes de trata de personas;

Por lo expuesto, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, los Miembros Principales de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Zonas Centro, La Delicia, Quitumbe y Calderón;

RESOLVEMOS

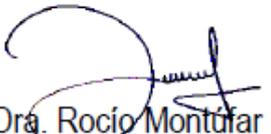
EXHORTAR al MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL que cumpla con sus obligaciones como ente rector de la política pública de inclusión económica y social para garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes que requieren modalidades alternativas de cuidado a través de las entidades cooperantes; en consecuencia, realice la transferencia de fondos adeudados a las Casas de Acogida del Cantón Quito y específicamente a la Fundación Alas de Colibrí;

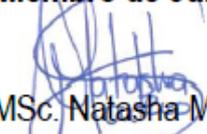
EXHORTAR al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y DEFENSORIA DEL PUEBLO para que, en el marco de sus competencias y obligaciones, realicen el seguimiento de la presente resolución y de ser el caso promueva acciones para la exigibilidad de los derechos de las mujeres sobrevivientes de trata de personas;

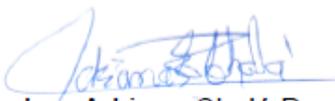
DISPONER al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL Y SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL D.M.Q., a fin de que publiquen el contenido de la presente resolución en sus redes sociales para que la población quiteña la conozca.

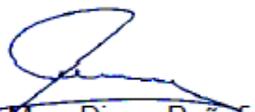
Quito, 3 de diciembre de 2021

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. - Dra. Rocío Montúfar, MSc. Karina Fernández, Dr. Ernesto Beltrán, MSc. Natasha Montero, Dra. Mayra Vásquez, Dr. Edgar Rovalino, Ing. Adriana Chalá, MSc. Diego Mosquera, Dr. Marcelo Carcelén, MSc. Diego Peñafiel, Dra. Violeta Pallo y PSc. Katya Villalba.- **Miembros de las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Quito**

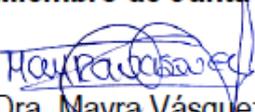

Dra. Rocío Montúfar F.
Miembro de Junta


MSc. Natasha Montero G.
Miembro de Junta


Ing. Adriana Chalá D.
Miembro de Junta


MSc. Diego Peñafiel
Miembro de Junta


Ab. Karina Fernández C.
Miembro de Junta


Dra. Mayra Vásquez
Miembro de Junta


MSc. Diego Mosquera V.
Miembro de Junta


Dra. Violeta Pallo
Miembro de Junta


Dr. Ernesto Beltrán R.
Miembro de Junta


Dr. Edgar Rovalino
Miembro de Junta


Dr. Marcelo Carcelén
Miembro de Junta


PSc. Katya Villalba
Miembro de Junta